



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Expediente nº: 2020-003744

Asunto: Servicio de Vigilancia, Salvamento y Asistencia en Playas y zonas marítimas de baño del Municipio de Tacoronte, periodo de dos meses en 2020.

DECRETO

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha de 23 de junio de 2020 se emite Providencia del Alcalde por la que se dispone iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato denominado **VIGILANCIA, SALVAMENTO Y ASISTENCIA EN PLAYAS Y ZONAS MARÍTIMAS DE BAÑO** en el municipio de Tacoronte.

2º.- A la luz de la Providencia de Alcaldía se emite memoria justificativa que consta en el expediente, en la que se pronuncia sobre los aspectos recogidos en el artículo 116 de la LCSP, firmada por el Concejal de Seguridad Ciudadana, Don Julio R. Navarro Álvarez.

3º.- Consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige en el presente contrato. Consta igualmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- Consta en el expediente copia del Plan de Seguridad y Salvamento del Municipio de Tacoronte aprobado por decreto nº 1133/2020, de 12 de junio.

5º.- Consta en el expediente documento de RC con numeración 2.20.0.02506, de fecha 24 de junio, con cargo a la aplicación presupuestaria con digitación 43201.22699 del vigente presupuesto del año 2020.

6º.- Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios, de fecha 30 de junio de 2020, en cumplimiento de la legislación vigente al tratarse de un contrato de servicios.

7º.- Obra en el expediente informe jurídico de la técnico con diligencia de conformidad de la Secretaria General.

8º.- Con fecha 2 de julio de 2020 se ha librado informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Primera.- Legislación aplicable. La legislación aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

El servicio de Socorrismo de Playas y zonas marítimas de baño contempla la necesidad de una seguridad acuática en las zonas de baño de índole natural con la determinación de medidas de autoprotección encaminadas en el ámbito de las emergencias.

En la Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio), que actualmente rige las pautas generales de protección del medio acuático a nivel estatal, autonómico y local, refleja en líneas generales, los compromisos que han de regir las gestiones de la seguridad acuática, y se refleja que el estado deja en manos de las comunidades autónomas y más específicamente, de las corporaciones locales, los compromisos en cuanto a tareas de resguardo de la seguridad de las personas en función del uso de las zonas de baño y sus diferentes adecuaciones, entornos y áreas anejas.

En la Ley de Costas (22/1088, de 28 de julio) se establece en su artículo 115 (y concretamente en su apartado d) las competencias municipales en esta materia:

“Artículo 115

Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos:

- a) Informar los deslindes del dominio público marítimo-terrestre.*
- b) Informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre.*
- c) Explotar, en su caso, los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.*
- d) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.”*

La Ley de Costas no se queda exclusivamente en la incidencia que deben tener los municipios a la hora de conformar equipos de salvamento y seguridad acuática, sino que, además, sus obras, condiciones de urbanización y estructuración y demás adaptaciones del medio al uso y disfrute humano, da por entendido la capacidad y posibilidad de incorporar los paseos, accesos y demás zonas de dominio público, a la





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

intervención de unidades terrestres de salvamento y rescate, como función inherente a las zonas de baño naturales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley de la Ordenación del Turismo de Canarias (Ley 7/1995) establece la obligatoriedad por parte de las entidades locales públicas, de formalizar un servicio de salvamento y socorrismo que resguarde la seguridad integral de los usuarios (sean turistas o residentes) en los ámbitos que éstos tengan a bien visitar. En el artículo 18 apartado 5, se expone lo siguiente, entendiéndose como turista, todo el que visite una playa, indiferentemente su destino de procedencia:

“Derecho a la seguridad del usuario turístico.

5. Con el horario y en las playas que reglamentariamente se determine existirá un servicio de socorrismo y señales sobre la peligrosidad del mar en cada momento”.

Finalmente, y como marco legal ya específico, la obligatoria concurrencia de la puesta en marcha de servicios por parte de los municipios a través de sus respectivos ayuntamientos, queda establecida de forma literal, en todo el Decreto 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan las medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias. Existe pues la regulación de las condiciones de seguridad, autoprotección y emergencias de los espacios naturales catalogados como zonas de baño.

Se expone pues la obligatoria necesidad de que los Ayuntamientos dispongan de equipos humanos y técnicos de salvamento y socorrismo, como forma de asegurar la vida de las personas que, como usuarias, visitan las zonas de baño de cada municipio.

Y así, de conformidad a lo establecido en su art 6 corresponde a cada Ayuntamiento la elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salvamento de cada una de sus playas y otras zonas de baño marítima de lo que se infiere que es un deber explícito por el que los ayuntamientos deberán garantizar la seguridad de las personas a través de los equipos técnicos y humanos pertinentes, teniendo en cuenta el carácter preventivo y sostenido de unos servicios que den seguridad preventiva a todos los usuarios, y así se puede observar en lo establecido en el artículo 8 de dicho Decreto.

“SECCIÓN 2ª. Seguridad en playas.

Artículo 8.- Medidas de seguridad.

1. Las playas deberán reunir las medidas de seguridad y protección necesarias para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente en los términos de este Decreto, y en su caso, del resto de la legislación que sea aplicable.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

2. *Tales medidas comprenderán:*

a) *Los elementos de información, identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, las señales dinámicas de riesgo, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento.*

b) *El establecimiento de un Servicio de Salvamento cuando sea exigible de conformidad con el presente Decreto.*

3. *En las zonas balizadas como de uso de bañistas, queda prohibida con carácter general la navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes o de playa, conforme a la definición de los mismos recogida en la normativa reglamentaria estatal reguladora del abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo, a excepción de aquellos que sean utilizados por los servicios de emergencias y seguridad.*

4. *Estas medidas y aquellas particulares o concretas adecuadas para cada playa vendrán determinadas en los correspondientes Planes de Seguridad y Salvamento.”*

Partiendo de tales preceptos, es más que imperiosa la necesidad de establecer los servicios adecuados, sean de temporada o anuales, según recogen las directrices contenidas en los planes de seguridad a los que se refiere el propio decreto en sus articulados 5 y 6.

La renovación o la implantación de los servicios de salvamento y socorrismo en temporada de verano, por tanto, se establece en función de las dos zonas reconocidas que contiene hasta el momento el municipio en su costa, teniendo dos zonas a saber, incluidas, además, en el catálogo nacional de zonas de baño autorizadas: **zona de playa de La Arena (conocida comúnmente como Mesa del Mar) y la zona de piscinas naturales de El Pris.**

Debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Tacoronte ya cuenta con su Plan de Seguridad y Salvamento en playas y en zonas marítimas de baño, documento con nº de registro de entrada 2020-003737, de fecha 18 de mayo, en el cual se señalan los medios humanos, y técnicos necesarios para el servicio de socorrismo. Se incorpora a este expediente dicho documento. Dicho Plan de Seguridad y Salvamento ha sido aprobado por Decreto nº 1133/2020, de fecha 12 de junio.

Segunda.- Naturaleza del Contrato. El presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 17 LCSP:

“Artículo 17. Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, “*tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo*” (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

- 92332000-7 Servicios de playas.
- 34114110-3 Vehículo de salvamento.
- 35112000-2 Equipo de salvamento y emergencia.
- 6372500-9 Servicios de embarcaciones de socorro.
- 45232460-4 Trabajos sanitarios.

La presente licitación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado sumario, de conformidad a lo establecido en el art. 159,6 de la LCSP, y en aquello que le sea de aplicación, lo dispuesto en el art 159, en sus apartados 1 a 5, de la LCSP, y ello dado el importe del contrato debiendo procederse a la publicación del expediente de licitación en la PLACE al objeto de presentación de proposiciones, por plazo de 10 Días Hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la citada Plataforma. Igualmente se ha optado por la no constitución de Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el art 159, en concordancia con el art. 326 de LCSP, correspondiendo las tareas de la misma a los unidad técnica indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Número y perfil del personal que debe prestar el servicio.

El personal mínimo exigido para la prestación del servicio se especifica en los pliegos que rigen la licitación, y será el siguiente:

Playa o zona marítima	Nº socorristas
Playa La Arena	-2 socorristas
	-1 Monitor de baño adaptado(jornada parcia)





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

Piscina Natural Mesa del Mar	1 socorrista
Piscina El Pris	1 socorrista
Playa El Pris	1 socorrista
Todas las zonas unificadas con coordinación(*)	1 jefe de playa o turno

(*) Se unifica el servicio de coordinación para ambas playas, y zonas marítimas

Tal y como establece el punto 21 de La Guía de Interpretación de los criterios de bandera azul para playas 2020, es obligatoria la presencia de socorristas con certificación profesional y contratados en las playas Bandera Azul, con el fin de incrementar el nivel de seguridad y que debe existir un número adecuado de socorristas acuáticos situados a intervalos regulares de acuerdo a las características, peligrosidad y el tipo de uso de la playa.”

En cuanto al personal necesario en cada turno y área se estará a lo indicado en el Plan de Seguridad y Salvamento de Tacoronte, aprobado mediante Decreto nº 1133/2020, de fecha 12 de junio.

Los socorristas deben contar con una certificación profesional de formación apropiada a nivel nacional o internacional. Se debe disponer de titulación de socorrista acuático en espacios naturales, no siendo suficiente la titulación de socorrista acuático para piscinas. Los socorristas estarán contratados teniendo cada uno de ellos su contrato laboral, responsabilizándose únicamente de la prestación del servicio de salvamento y socorrismo sin combinarlo con otras tareas, tales como, el alquiler de hamacas, la atención de un bar o chiringuito, la limpieza, etc. El servicio debe completarse además con los socorristas corre turnos que cubrirán los días que libran cada uno de los socorristas en las playas y zonas de baño objeto del presente servicio, y/o el coordinador del servicio de salvamento y socorrismo y/o patrón de embarcación, pudiendo participar además personal voluntario y debiendo contar todo el personal con la correspondiente titulación que le habilite para ejercer la función a desempeñar.

Para la prestación del servicio de asistencia de baño adaptado se requerirá de personal adicional cualificado diferente del que presta el servicio de socorrismo y vigilancia.

→ HORARIOS DE LOS SERVICIOS:





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

- 1) SERVICIO DE VIGILANCIA Y SALVAMENTO: De lunes a domingo, de 11.00 a.m hasta las 19.00 p.m (8 horas/día) en el periodo de prestación del servicio.
- 2) SERVICIO DE BAÑO ADAPTADO: Se prestará el servicio de baño adaptado con personal de apoyo distinto del que presta el servicio de vigilancia y salvamento y como mínimo 3 días a la semana (2 horas/día).

Para la prestación del servicio de asistencia de baño adaptado se requerirá de personal adicional cualificado y distinto del que presta el servicio de socorrismo y vigilancia.

-Equipamiento, material de rescate y de primeros auxilios.

Tal y como figura en los anexos de los pliegos que rigen la licitación. para cada Playa así como el resto de zonas marítimas de baño, se dimensionará y dispondrá del equipamiento de material de acuerdo con el grado de protección de cada área, de conformidad a lo establecido en el Plan de Seguridad y Salvamento de playas y zonas marítimas de baño del Municipio de Tacoronte, aprobado por Decreto de la Alcaldía, nº 1133/2020, de 12 de junio.

En el resto de cuestiones relacionadas con este servicio se estará a la normativa de aplicación y específicamente a lo dispuesto en el Decreto nº 1133/2020, de 12 de junio, de aprobación del Plan municipal de Seguridad y Salvamento de playas y zonas marítimas de baño de Tacoronte.

Cuarto.- El precio que ha de servir de base a la licitación del contrato asciende a la cantidad máxima de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (34.094,18 €)**, correspondiendo la cantidad de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (31.863,72 €)** al valor estimado del contrato y **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.230,46 €)** corresponde al 7% del I.G.I.C., que, en todo caso, se indicará como partida independiente.

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato y, las ofertas, podrán realizarse a la baja; no admitiéndose proposiciones que superen el presupuesto máximo de licitación.

En la proposición económica, se especificará necesariamente por separado el concepto IGIC.

Quinto.- El Servicio de Vigilancia, Salvamento y Asistencia en las playas y zona marítimas de baño del municipio de Tacoronte tendrá una duración máxima de 2 meses en el ejercicio 2020. Asimismo, el servicio se prestará ininterrumpidamente desde las 11:00 de la mañana hasta las 19:00 de la tarde, de lunes a domingo, incluidos los días





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

festivos. Salvo las modificaciones oportunas que puedan generarse en la modificación de los horarios a petición de la Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana del Ilmo. Ayuntamiento de Tacoronte. El contrato no podrá ser prorrogado.

Sexto: La competencia de la aprobación del procedimiento, pliegos, gasto y demás funciones atribuidas por la Legislación vigente, le corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el Decreto nº 2044/2019, de 3 de Julio, al no delegar las competencias en materia de contratación en los procedimientos establecidos en el art. 159 LCSP, como es el caso.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y ASISTENCIA EN LAS PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO DEL MUNICIPIO DE TACORONTE**, periodo de dos meses en el año 2020, que constan en el expediente. (exp. 64/2020, T2020-003744).

SEGUNDO.- Aprobar igualmente los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO Y ASISTENCIA EN LAS PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO DEL MUNICIPIO DE TACORONTE**, periodo de dos meses en el año 2020, que constan en el expediente. (exp. 64/2020, T2020-003744).

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante **procedimiento abierto simplificado sumario**, y tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, con un presupuesto base de licitación de 34.094,18 € (I.G.I.C. incluido).

CUARTO.- Aprobar el gasto del contrato que se pretende por importe de TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (34.094,18€), impuestos incluidos, de los que DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.230,46 €), corresponden al IGIC. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria con digitación 2020.43201.22699, incluida en el presupuesto municipal de 2020.

QUINTO. - Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, por plazo de 10 Días Hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la citada Plataforma.





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE
TACORONTE

SEXTO. - Comunicar a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

En la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma

EL ALCALDE
(Documento firmado electrónicamente)
José Daniel Díaz Armas

